

A-C.179/11

The background of the entire page is a complex marbled paper pattern. It features swirling, organic shapes in various shades of brown, tan, and beige, with occasional flecks of light blue or grey. The pattern is dense and intricate, typical of traditional hand-marbled paper used in bookbinding.



R

119423

A-69-179/11



*Man*  
DON JOSEPH ANTONIO  
de Armona, Caballero pen-  
sionado de la Real y distin-  
guida Orden Española de Car-  
los Tercero, Intendente de los  
Reales Exércitos, y de la  
Provincia de Madrid, Corre-  
gidor de esta Villa, Superin-  
tendente General de sus Sisas  
Reales y Municipales, In-  
tendente de la Regalía de Ca-  
sa de Aposento, &c.

**P** Ara la segunda Fiesta de  
Toros que se ha de hacer en  
la Plaza Mayor de esta Villa,  
el dia veinte y quatro del cor-

riente , se ha formado por Madrid , con noticia del Real y Supremo Consejo , la tarifa de precios que deben cobrarse por todos los Balcones , Tendidos , Nichos y demás asientos que ocupen los Espectadores , así por la mañana como por la tarde , cuyo tenor es el siguiente:

**POR LA MAÑANA.**

*Balcones Principales* : Cada Balcon á la sombra 500. reales  
Al Sol 250.

*Segundos* : Cada Balcon á la Sombra 380. Al Sol 190.

*Terceros* : Cada Balcon á la Sombra 280. Al Sol 140.

*Quar-*

(3)

*Quartos* : Cada Balcon á la Sombra 200. Al Sol 100.

*Quintos* : Cada Balcon á la Sombra 180. Al Sol. 90.

*Tendidos* : Cada asiento de Tabloncillo á la Sombra 24. Al Sol 12.

Cada asiento de Barrera á la Sombra 24. Al Sol 12.

Cada asiento del Tendido á la Sombra 16. Al Sol 8.

Cada asiento de Barandilla del Nicho á la Sombra 40. Al Sol 20.

Cada segundo asiento del Nicho á la Sombra 32. Al Sol 16.

Cada tercero asiento del Ni-

(4)

cho á la Sombra 28. Al Sol 14.

Cada Nicho por entero á la Sombra 600. Al Sol 300.

**POR LA TARDE.**

*Balcones Principales* : Cada Balcon á la Sombra 10. reales. Al Sol 500.

*Segundos* : Cada Balcon á la Sombra 760. Al Sol 380.

*Terceros* : Cada Balcon á la Sombra 560. Al Sol 280.

*Quartos* : Cada Balcon á la Sombra 400. Al Sol 200.

*Quintos* : Cada Balcon á la Sombra 360. Al Sol 190.

*Tendidos* : Cada asiento de Tabloncillo á la Sombra 48.

Al

Al Sol 24.

Cada asiento de Barrera á la Sombra 48 : Al Sol 24.

Cada asiento del tendido á la Sombra 32. Al Sol 16.

Cada asiento de Barandilla del Nicho á la Sombra 80. Al Sol 40.

Cada segundo asiento del Nicho á la Sombra 64. Al Sol 32.

Cada tercero asiento del Nicho á la Sombra 56. Al Sol 28.

Cada Nicho por entero á la Sombra 1200. al Sol 600.

Y para que llegue á noticia del Público, se observe y

guarde sin contravencion alguna, he mandado fixar el presente, en el supuesto de que qualquiera exceso que haya se tomarán las providencias correspondientes: Madrid y Septiembre de 1789.

### B A N D O.

**M**Anda el Rey nuestro Señor, y en su Real nombre los Alcaldes de Casa y Corte:

Que los dueños é inquilinos de todas las casas de la Plaza Mayor en la próxima Fiesta de Toros que se está dis-

disponiendo en celebridad de la Exâltacion de S. M. al Trono , y Jura del Serenísimo Príncipe de Asturias , dexen libre y desembarazado el uso de los Balcones con todo el sitio de la Sala , á las personas á quienes se repartiesen, segun el reglamento aprobado por S. M. y de que se les dará y presentarán la voleta correspondiente , rubricada por el Alcalde Decano de la Sala y firmada del Escribano de gobierno de ella , de manera que la persona á quien tocare el repartimiento pueda acomodar su

familia, sin que los referidos dueños de la propiedad ó inquilinos, ni otra persona alguna se lo impidan, poniendo Bufetes, Tauretes ni otra cosa alguna á la entrada del Balcon, pena de doscientos ducados y quatro años de destierro de esta Corte, que se executará por el mismo hecho de la contravencion.

Que baxo de la misma pena, no pongan tablones, ni colgadizos en los balaustres de los Balcones, ni permitan se ponga persona alguna en los entre Balcones, ni en los pendien-

diente debaxo de ellos.

Que no permitan que por las guardillas , azoteas, ni otra parte salga ninguna persona á los tejados , á cuyo fin los han de cerrar con sus rejas de hierro , y echarles sus candados y llaves , las que han de entregar á los Ministros que la Sala nombrare.

Que en los balcones donde asiste el Consejo Real de Castilla á ver dichos festejos, los dueños , ni inquilinos de las casas no hagan , ni permitan hacer tabladillos en los postigos altos de las ventanas, por-

b

que

que los han de dexar libres y desembarazados , como está mandado.

Que los dueños ó inquilinos de dichas casas no lleven mas por el piso del primer suelo que catorce ducados de vellon , por el segundo diez, por el tercero siete , y por el quarto cinco , de que han de pagar la limosna que está establecida para el Real Hospital de pobres del Aye Maria de esta Corte.

Que por cada nicho no se se lleve del piso mas que diez ducados , anotandose así en las  
cé.

cédulas que se diesen por el Decáno de la Sala , á los sujetos á quienes se repartan dichos balcones y nichos. Todo lo qual cumplirán y guardarán los comprehendidos en este Bando, pena de los dichos doscientos ducados , y de que serán castigados con el mayor rigor : Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia , se manda publicar por Bando , y que de él se fixen en los parages acostumbrados de esta Corte, y en dicha Plaza Mayor , copias impresas , autorizadas por

Don Joaquin Gomez Palacio,  
 Escribano de Cámara y Gobier-  
 no de la misma Sala. Y lo se-  
 ñalaron en Madrid á 15.  
 dias del mes de Septiembre de  
 1789. = Está rubricado.

OTRO,

*DON JOSEPH ANTONIO*  
*de Armona, &c.*

**A**unque se mandó por pun-  
 to general al Vecindario de  
 Madrid en treinta de Abril de  
 este año hacer el riego por  
 mañana y tarde en la perte-  
 nencia respectiva de cada Ve-  
 ci-

cino desde primero de Mayo hasta fin de Octubre; se ha observado en la actualidad mucha falta de cumplimiento á una providencia tan saludable, y de grande comodidad al Público, y á los mismos Vecinos, que sufren con daño suyo la fatiga del mucho polvo de las calles: Por tanto, para evitarles este perjuicio, se ha providenciado por un efecto de consideracion, que les excite á la puntual observancia, contribuir á la práctica del riego en lo posible con alguna de las cu-

bas

b 3



bas del Público en los sitios, y parages donde haya mayor necesidad. Pero no siendo suficiente este medio á llenar el objeto que se propuso el Gobierno en el establecimiento de este ramo de Policía : se previene ahora , y expresamente manda á todos los Vecinos ( sin excepcion de Iglesias , Conventos , ó Casas de Comunidad ) rieguen con abundancia sus respectivas petenencias hasta fin del mes de Octubre , empezando á las siete por la mañana , y á las quatro por la tarde, pro-  
cu-

curando ensanchar su riego de forma que se una á los inmediatos , aumentando la mayor porcion de agua al centro del arroyo , ó medio de la calle , donde es mas el polvo y tierra que se recoge; compliéndolo baxo la pena de seis ducados, que se exigirán , á cuyo fin se celará por los Ministros, y Dependientes de la Comision. Y para que no aleguen ignorancia se fixa el presente. Madrid 16. de Septiembre de 1789. = Joseph Antonio de Armona. = Santiago de Estepar. =

Corresponde con su original,  
que queda en mi Escribanía,  
de que certifico. =

OTRO

*DON JOSEPH ANTONIO*  
*de Armona, &c.*

**H**abiendo resuelto el Rey,  
con motivo de su gloriosa  
Exáltacion al Trono, hacer su  
Entrada pública en Madrid  
con la Reyna nuestra Señora,  
y demas Personas Reales el dia  
veinte y uno de este mes, S.M.  
se ha servido señalar las calles  
y carrera por donde en la tar-  
de del mismo dia se ha de veri-  
fi-

ficar su tránsito , y es la siguiente : Desde el Real Palacio salen sus Magestades por el Arco para apearse y entrar en la Iglesia de Santa María á hacer Oracion en la forma acostumbrada , y asistir á el *Te Deum* : despues por la Calle mayor , Puerta del Sol , Calle de Alcalá , Prado , y Calle de Atocha , seguirán derechamente á la Plaza mayor , y desde ella por la Platería , y el mismo Arco á Palacio.

Igualmente se ha servido declarar S. M. que el dia veinte y tres del presente se ha de

ce-



celebrar la Jura del Príncipe nuestro Señor en la Iglesia del Real Monasterio de San Gerónimo , señalando para el regreso de sus Magestades á Palacio en la tarde de aquel día la carrera, que es en esta forma: Desde el Retiro , con todo el Tren de Casa Real , entrarán sus Magestades por la Carrera de San Gerónimo , Puerta del Sol , Calle de las Carretas , Calle de Atocha , Plaza mayor , Platería , y seguirán por el Arco hasta Palacio. Por tanto , y para que estas Funciones se executen con el mayor

yor lucimiento , ornato y comodidad del Público: *Mando* á nombre de S. M.

I<sup>o</sup>. Que respecto de haberse reconocido por el Arquitecto mayor de esta Villa todas las casas y edificios comprendidos en las enunciadas Calles y Plaza , en quanto á su seguridad y firmeza , habiéndose executado tambien en ellas las obras y reparos conducentes á su mas decoroso aspecto, todos los Vecinos que las habitan , de qualesquiera clase y calidad que sean , cuidarán de adornar en los referidos dias

vein-

veinte y uno , y veinte y tres los Balcones , Rexas , Antepechos , Ventanas y Huecos de las tapias de sus respectivas viviendas con la posible decencia y buena colocacion , sin excederse de sus facultades.

II. Todos los Vecinos y habitantes de las casas de las mismas Carreras en los citados dias tendrán iluminadas para la vuelta de sus Magestades sus Fachadas á la hora acostumbrada , y del mejor modo que cada uno pueda.

III. No permitirán los Vecinos la salida de muchachos,  
ni

ni de otras personas á los Te-  
xados de toda la Carrera y Pla-  
za mayor , para lo qual ten-  
drán cerradas las Guardillas y  
pasos de comunicacion que ha-  
ya á ellas, ni consentirán que  
se arroje cosa alguna por las  
Ventanas y Balcones , quitan-  
do las Zelosías , Tablas, Ties-  
tos, y demas muebles que pue-  
dan servir de embarazo, ó caer  
sobre las gentes.

IV. Todas las personas de  
ambos sexôs que concurran por  
las calles á ver las Funciones,  
guardarán ( como lo acostum-  
bran ) quietud , tranquilidad y

ór-

órden en toda la Carrera, sin estorbarse en sus entradas y salidas; pues para facilitarlas, è impedir el paso de Coches, Carruages y Caballerías, estarán atajadas con palenques en competente altura las calles, sus callejuelas y avenidas que sean necesarias.

V. Comola poca reflexiõn y corta experiencia de algunos Jóvenes suelen en semejantes ocasiones entretenerse en formar remolinos y apreturas de gentes, causando incomodidades con la contingencia de excitar quimeras ó desgracias,

cias , se previene : Que en tal caso se procederá contra los transgresores á lo que haya lugar , como perturbadores de la tranquilidad pública ; y asimismo contra los Cocheros que á las entradas de las bocacalles atajadas , estorben ó impidan por ellas el tránsito de las gentes.

VI. Los Coches luego que hayan dexado á las personas que lleven á su destino , deben retirarse á una proporcionada distancia , ocupando parages anchos de las calles , que se les irán señalando , formando filas,

y

y dexando libres las aceras y centros de las calles exteriores de la Carrera, sin desamparar las mulas, como está mandado repetidas veces.

VII. Los Padres de familias cuidarán de que no anden por la Carrera los Niños de corta edad, ni las Madres ó Amas con los de pecho: Y así se encarga seriamente á los Vecinos que se hallen en este caso para que lo observen, no dudando que por su propio interes observarán esta preven-  
cion tan saludable y necesaria.

VIII. Como el concurso  
de

de expectadores en la Carrera será numeroso, excusaran llevar Palos ó Bastones, porque ademas de no ser necesarios en aquellos dias, pueden servir de estorbo é incomodidad al Público.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie ignore el órden que conviene observar, se fixa el presente Edicto, cuyo cumplimiento exácto interesa á la mayor comodidad del Público, y al plausible objeto que se celebra, precaviéndose por estos regulares medios todo riesgo á los expectadores. Madrid

dríd 16. de Septiembre de  
1789. Joseph Antonio de Ar-  
mona.= Ante mí, Santiago de  
Estepar.= Es copia de su ori-  
ginal, que queda en mi Escri-  
banía del Número.

OTRO

*DON JOSEPH ANTONIO*  
*de Armona, &c.*

**D**Ebiendo iluminarse como  
está mandado la Plaza mayor  
en la noche del día 21. de este  
mes, en que ha de hacer  
S. M. su entrada pública con la  
Reyna nuestra Señora y de-  
mas

mas Personas Reales , á cuyo fin se han hecho saber á todos sus Vecinos las prevenciones que respectivamente deben observar , se publican ahora en este Edicto , que se ha de fixar en las quatro fachadas de la misma Plaza mayor , para que ninguno pueda alegar ignorancia.

I. Se ha de poner el mayor cuidado en asegurar los adornos y mecheros que se coloquen en los Balcones , ó qualquiera otro sitio de las Casas.

II. Luego que estén iluminados

minados , tendrán los Vecinos cerca de ellos , y á mano , un cubo , ó barreño con agua , y escoba , para que si por algun accidente se prende fuego, puedan apagarle con facilidad al punto que se advierta ; de modo que no suceda la menor desgracia , ó incendio , por falta de esta nada gravosa precaucion.

III. Los Vecinos no permitirán arrojar cosa alguna por los Balcones , antes los desembarazarán de Zelosías , Tiestos , Tablas , Varillas y Cortinas , ó qualquiera otra cosa que

que pueda caer , ó desprenderse de ellos.

IV. Encenderán las luces destinadas á la iluminacion al tiempo mismo que se empiecen á encender las de la Real Casa de la *Panaderia* , de suerte que toda la Plaza se halle iluminada contemporaneamente , y el mismo órden se ha de guardar para apagarlas , cuidando de que no caygan pavesas encendidas.

V. Tampoco saldrán los Vecinos , ni permitirán salir á los tejados de las Casas á persona alguna , para lo que ha

han de tener cerradas las Guardillas y pasos de comunicacion que haya para ir á ellas.

VI. En las Escaleras de las mismas Casas, y tambien de la Carrera, se cuidará mucho, de que al tiempo de subir y baxar no se atropellen, ni incomoden las gentes, esperándose las unas á las otras, como se debe á el comun interes de evitar encuentros, desazones, ó maltrato de alguno, o qual si sucediere se corregirá con severidad: sobre que se hace el mas estrecho encargo á los Vecinos en cuyas Casas se

se ha de concurrir para ver las Funciones.

VII. Estas mismas reglas y precauciones se observarán en la noche del día 23. en el caso que se repita, como es regular, la iluminacion de la Plaza, de que se avisará por Carteles á todo su vecindario.

VIII. Todo lo qual se cumplirá, con apercibimiento de que el que faltare á alguna de estas prevenciones dictadas á beneficio público, y por su omision, ó culpa diere lugar á incendio, ó perjuicio de los mecheros y adornos, ó de

cometiere qualquiera otra falta notable , responderá de los daños que se causen , y sufrirá las penas que correspondan.

Y para que llegue á noticia de todos , y nadie ignore el órden que conviene observar en tan Regias Funciones , se fixa el presente Edicto , cuyo mas exácto cumplimiento interesa á el bien comun , evitando por tan regulares medios qualquiera resulta. Madrid de Septiembre de 1789. = *Es copia de su original que queda en mi Escribania del Número.*

